



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de junio de 2021

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución, es el documento fundamental que establece cómo se constituye un Estado políticamente, a partir de la organización de una sociedad, considerando sus derechos y la forma en que se estructuran y funcionan las instituciones que integran el poder público. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas es la base sobre la cual se encuentran fincadas nuestras instituciones y constituye uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad.

El contenido de la estructura normativa de nuestra ley fundamental aporta, desde su origen, una nueva concepción de los fines del Estado, engarzando de una forma integral y sistemática la responsabilidad fundamental que atañe a este respecto al desarrollo de la colectividad, así como el esquema de la organización



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

del poder y los principios que dan sustento al Estado de derecho, la democracia y la justicia social.

Ahora bien, como toda Constitución, nuestra ley fundamental constituye un cuerpo normativo susceptible de perfeccionarse, por lo que, mediante esta iniciativa, se pretende fortalecer la estabilidad constitucional reconociendo la facultad legislativa de los ayuntamientos en la aprobación de las reformas de esta índole, pues toda Constitución expresa la posibilidad de reformar los mandatos dados por el Constituyente originario, mediante un procedimiento especial de reforma, a cargo de un Constituyente permanente.

En el caso de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece a la letra en el artículo 165 que, "Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso".

Si bien es cierto, los cambios a la normatividad constitucional son necesarios para mantenerla actualizada ante la realidad social y política; sin embargo, se debe considerar la pertinencia de que nuestra Constitución Política esté expuesta a constantes reformas, adiciones y derogaciones, pues una Ley Fundamental muy cambiante, puede generar inseguridad jurídica que impacta las normas fundamentales que rigen la convivencia social. Lo anterior, demanda más mecanismos que garanticen y protejan la Constitución y, por consiguiente, los derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, por lo que hace a la distribución competencial entre la Federación, los Estados y los municipios debe puntualizarse que de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Federal, el Municipio libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados.

Aregon Salcido encuadra la facultad legislativa municipal dentro del marco de la autonomía municipal, la de la autonomía política. Al respecto existen opiniones en cuanto a que si bien, la facultad legislativa municipal es formalmente administrativa, una vez que es reconocido constitucionalmente al municipio como un nivel de gobierno, el siguiente paso será reconocer la autonomía política y otorgarle la facultad legislativa desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material para la emisión de reglas generales y administrativas.

En la actualidad los Ayuntamientos le es reconocida el derecho de Iniciativa ante el Poder Legislativo local, sin embargo contrario, a como acontece en la mayoría de las entidades del país, no les es puesta a consideración para su aprobación, las iniciativas promovidas para reformar la Constitución del Estado.

Siendo necesario, garantizar que las normas de índole constitucional, previo a ser modificadas o derogadas, sea mediante un procedimiento especial de revisión constitucional que no resulte tan flexible como el procedimiento ordinario legislativo a las leyes secundarias, incluyendo para su aprobación a los Ayuntamientos del Estado.

Es por lo anterior que, con la intención de fortalecer la participación del ámbito municipal, se agrega a los Ayuntamientos como parte del procedimiento de aprobación de las iniciativas de reforma a la Constitución del Estado. Este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

agregado, es consistente con la participación que se reconoce en la mayoría de las Constituciones Estatales, así como la participación de las Entidades Federativas como parte del órgano de reforma de la Constitución Federal.

En concordancia con lo vertido en el párrafo anterior, es de mencionarse que, al menos 26 Entidades Federativas contemplan la participación de los Ayuntamientos en la votación de las reformas a la Constitución del Estado y en algunos casos se requiere la aprobación de las dos terceras partes de éstos (al menos 7 Entidades). En la mayoría de los casos se contempla un plazo para que los Ayuntamientos aprueben o no las reformas (19) y, en todos los casos en los que se establece que sucede de no comunicar en tiempo, éstas se tienen por aprobadas (17).

De este modo se propone agregara los ayuntamientos como parte del procedimiento de aprobación del procedimiento de reformas, para robustecer la participación política y territorial en el Estado. Se toma en cuenta que en la mayoría de los casos la aprobación debe ser al menos por la mitad de los ayuntamientos.

El procedimiento propuesto se traduce en la trascendencia de lo que se está aprobando, ya que se trata de modificar la Carta Magna local, y debe de ser posterior a todo un proceso de argumentación y exposición de ideas, que permita tener la certeza en los Legisladores e integrantes de Ayuntamientos, de lo que se está votando, de que realmente haya un consenso para obtener la mayoría calificada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 165.-** Esta...

Una vez aprobada la iniciativa de reforma o adición se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates, los cuales en el término 30 días naturales deberán notificar si la aprueban o no. Una vez transcurrido este término el Congreso realizará el cómputo correspondiente y, de obtenerse una mayoría de votos de los ayuntamientos en favor de la adición o reforma, ésta se declarará parte de la Constitución. Se considerará que aprueban la reforma y adición aquellos ayuntamientos que no envíen su votación en el término establecido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



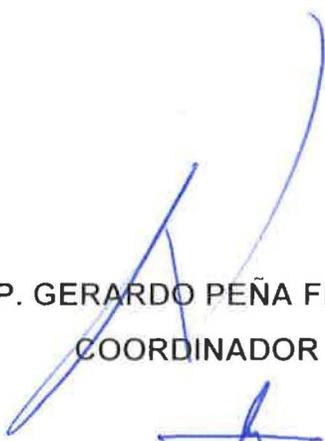
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de junio de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

  
DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR

  
DIP. MANUEL CANALES  
BERMEA

  
DIP. EDITH BERTHA  
RAMÍREZ GARCÉS

  
DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO  
GARCÍA AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER  
GARZA DE COSS

DIP. JAVIER ALBERTO  
GARZA FAZ

DIP. EULALIA JUDITH  
MARTÍNEZ DE LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL  
GÓMEZ ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ  
PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA  
GONZÁLEZ AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO  
HERNÁNDEZ CORREA

DIP. ALBERTO LARA  
BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA  
PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR  
LOREDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA  
LÓPEZ



DIP. MARTA PATRICIA  
PALACIOS CORRAL



DIP. JUANA ALICIA  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ



DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. ALFREDO VANZZINI  
AGUINAGA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.